

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 al trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 12, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA REAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no puer, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaria de Estado.—Escelentísimo señor: El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Camara de S. M., á las ocho de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta doña María de la Concepcion ha pasado bien la noche y continúa aliviada.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 22 de abril de 1861.—Saturriño Calderon Collantes.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demas augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á doña Isabel Paula Perez Caballero, viuda del Licenciado en medicina y cirugía don Manuel Pantaleon Herrera y Gomez, que falleció de una fiebre tifoidea en el año de 1858, la pension anual de 5000 rs. transmisibles despues de su muerte á sus hijos menores con arreglo al art. 76 de la ley de Sanidad vigente y al Real decreto y art. 2.º del reglamento para su ejecucion de 15 de junio del año próximo pasado.

Art. 2.º Se concede á doña Ramona Valdés, viuda del profesar de cirugía don José Blanco Mijares, muerto del cólera-morbo durante la epidemia de 1855, la pension de 4000 rs. anuales, transmisible á sus hijos menores despues de su fallecimiento, con arreglo á la ley artículo de la misma citados y al 3.º de dicho reglamento.

Art. 3.º Se conceda la pension anual de 3000 rs. con igual carácter de transmisibilidad despues de su muerte á sus hijos menores, á doña María del Rosario Blancafort, doña María del Rosario Mira y Lle-

dó, doña Damiana Martinez y doña María Bordás, viudas respectivamente de los Licenciados en medicina y cirugía don Andrés Pinós y don Miguel Tortosa y Beltran, que fallecieron del cólera-morbo en los años de 1854 y 1860, y de los Cirujanos don José Domingo de Azcárate y don Joaquín Mir, victimas de la propia enfermedad en 1855 el primero y en 1854 el último, de conformidad á la ley y artículo de la misma repetidamente citados y al art. 4.º del espresado reglamento.

Art. 4.º Se concede á doña Antonia Eraso Ruiz, viuda del Licenciado en medicina y cirugía don Antonio Contantino Prats, que falleció del cólera-morbo en 1855, la pension vitalicia de 3000 reales anuales que le corresponde segun el artículo 76 de la ley de Sanidad y el 4.º del reglamento para su ejecucion.

Art. 5.º Las pensiones concedidas en los artículos precedentes principián á devengarse desde el 28 de noviembre de 1855, respecto de las familias de aquellos profesores que fallecieron antes de este día, y las demas desde el siguiente al de la muerte de sus causantes.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez catorce de abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Número 377.

Por decreto de esta fecha he venido en aprobar la modificacion introducida por escritura otorgada en 10 del actual, ante el Escribano don Eulogio Barbero y Quintero, en la base 11.ª de la de constitucion en especial minera de la sociedad *La Crecencia*, rebajando á 40.000 rs. los 200.000 en que segun la citada base debe consistir el fondo de reserva.

Madrid 19 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 5.º.—Número 357.

Con esta fecha he concedido autorizacion al Excmo. Sr. marqués de Alcañices

para que pueda abrir parada pública en el soto de Algete, término de la villa de este nombre, compuesta de siete caballos que se espresan á continuacion, mediante á que ellos reunen las circunstancias de sanidad y buena forma que se exigen por las disposiciones legales vigentes.

Lo que he dispuesto que se inserte en el *Boletín Oficial*, encargando á los señores Alcaldes de esta provincia, que cuiden de dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los dueños de las yeguas destinadas á la cria.

Madrid 22 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Reseña de los sementales con que el Excmo. señor marqués de Alcañices, trata de establecer una parada en el soto de Algete.

Caballo Maryere.—Pelo tordo, edad siete años, alzada siete cuartas y cinco dedos, y con el hierro de esta figura AB entrelazadas.

Caballo Chufero.—Pelo castaño oscuro, lucero perdido, edad siete años, alzada siete cuartas y diez dedos, y con el hierro de esta figura AB entrelazadas.

Caballo Girondino.—Pelo castaño, dorado lucero y festoneado, inclinado á la izquierda, golpe de lanza en la nalga derecha, edad nueve años, alzada siete cuartas y once dedos, con el hierro de esta figura AB entrelazadas.

Caballo Como tú.—Pelo castaño oscuro, calzado alto de los piés, lucero cordon perdido, pelos blancos en el tronco de la cola, edad seis años, alzada ocho cuartas y seis dedos, con el hierro de esta figura AB entrelazadas.

Caballo Solito.—Pelo tordo rodado, edad siete años, alzada siete cuartas y nueve dedos, sin hierro, francés.

Caballo Ismael.—Pelo negro, calzado alto, bebe con el superior, edad trece años, alzada siete cuartas y tres dedos, sin hierro, árabe.

Caballo Stall.—Pelo castaño, edad ocho años, alzada siete cuartas y once dedos, con el hierro de esta figura R.; raza de Aranjuez.—Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros en la segunda seccion de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y parte correspon-

diente á la provincia de Teruel, bajo el tipo de 59.737 rs. 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de 2000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Madrid 11 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros en la segunda seccion de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y parte de la provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de dos casillas de peones camineros en la primera seccion de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y parte correspondiente á la provincia de Teruel, bajo el tipo de 58.450 rs. 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1900 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren a) de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 11 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 11 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros en la primera seccion de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona y parte correspondiente á la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 9 del corriente se saca á pública licitacion el suministro de carbon de piedra que sea necesario para el servicio de los buques de guerra y arsenales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, bajo el pliego de condiciones formado, que con el modelo de proposicion y nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada de dicho combustible, adjunta al referido pliego, se inserta literal á continuación. Y para los remates que simultáneamente han de tener lugar con la debida separacion al acopio del mencionado combustible en los puertos de la comprension de cada uno de los espresados departamentos, están señalados los dias 3, 4 y 5 de junio próximo á la una de sus respectivas tardes, á cuya hora deberá principiar el acto en esta forma: el primer dia para el suministro del carbon en los puertos de la comprension del departamento de Cádiz; el segundo para los de la del departamento del Ferrol, y el último para los de la del de Cartagena; advirtiéndose que ademas se hallará de manifiesto dicho pliego de condiciones, Real orden que dispone la subasta, modelo de proposicion, nota de valores y cuando tenga relacion con la misma en la Escribania principal del Juzgado de Marina en e la corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y en las Escribanias principales de los mencionados departamentos, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.
Madrid 15 de abril de 1861.—Halcon.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro del carbon de piedra que sea necesario para el servicio de los buques de guerra y guarda-costas, de cualesquiera otros fletados por el Ministerio de Marina y para las atenciones de los Arsenales y demas que puedan ocurrir en cada uno de los tres departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y puntos que se designarán.

Obligaciones de los Asentistas.

1.ª Será la de suministrar el carbon mineral que el Gobierno de S. M. necesite en cada uno de los tres departamentos, puntos de su comprension para el consumo de los buques de la Armada, de los que este Ministerio ó las Autoridades de Marina fleten para cualquiera atencion del Estado, así como tambien el que se consuma en las dragas, fraguas, martinets, fundiciones y demas usos de los arsenales, siendo todo este combustible de la clase y calidades que se dirá. Si por las Autoridades de Marina fuese pedido carbon al contratista con destino á buques fletados por otros Ministerios, será tambien de su obligacion facilitarlos bajo las mismas condiciones y en los propios términos.

2.ª Sin embargo de lo que se establece en la condicion anterior, el Gobierno se reserva el derecho de poder contratar ó adquirir hasta una tercera parte de carbones españoles del total que se consuma en los buques y arsenales, en cuyo caso quedarán reducidos los depósitos á una tercera parte, previo aviso. Igualmente se reserva la facultad de consumir en los buques y talleres la existencia que pueda haber en el departamento de Ferrol procedente de las 5000 toneladas de carbon de Asturias, donadas por la Diputacion provincial de Oviedo con motivo de la guerra de Africa, y todo el demas combustible que pueda recibir como donativo ó para pruebas; en el concepto de que la obligacion que el Gobierno contrae es la de no adquirir á ningun otro particular carbones de clase alguna para las atenciones de la Armada, á escepcion de los casos que se mencionan anteriormente.

3.ª Este servicio se divide en tres subastas, una para cada departamento; no admitiéndose proposiciones sino por la totalidad de cada uno de ellos en particular, si bien una misma persona podrá hacer licitacion separada para dos departamentos ó bien para todos tres si así le conviniere.

Los departamentos marítimos comprenden los pu los siguientes para los servicios de estas contratas:

Departamento de Cádiz.—Puerto de Cádiz, arsenal de la Carraca, Algeciras, Málaga y Santa Cruz de Tenerife.

Departamento del Ferrol.—Puerto de Ferrol, Vigo y Santander.

Departamento de Cartagena.—Cartagena, Alicante, Grao de Valencia, Alfaques, Barcelona, Palma de Mallorca y Mahon.

4.ª Los contratistas mantendrán en cada uno de los espresados puntos un repuesto permanente del siguiente numero de toneladas:

Departamento de Cádiz.
4000 toneladas españolas en el arsenal de la Carraca á las inmediaciones del muelle donde atracan los vapores y sitio que designe el Comandante general del arsenal, con la aprobacion del Capitan general del departamento.
2000 toneladas en la bahia de Cádiz.
500 id. en Algeciras.
1000 id. en Málaga.
1000 id. en Santa Cruz de Tenerife.

Departamento de Ferrol.
1500 toneladas españolas en el puerto de Ferrol.
500 id. en Vigo.
200 id. en Santander.

Departamento de Cartagena.
1000 toneladas españolas en Cartagena.
500 id. en Alicante.

500 id. en el Grao de Valencia.
500 id. en Alfaques.
1500 id. en Barcelona.
500 id. en Palma de Mallorca.
500 id. en Mahon.

Todos estos depósitos se compondrán de cuatro quintas partes de carbon de Cardiff, y la otra restante del de Newcastle, que se mantendrá con absoluta separacion del primero. Este será precisamente de las mejoras minas del Principado de Gales, conocido por las denominaciones de Aberaman, Merthyr, Powlls, Duffryn, Nixasis, Merthyr, Thomas, Merthyr, Nixosis, Duffryn y Rlaengwaur, embarcado en Cardiff, ó en otro punto donde se embarque el mismo carbon. El segundo, ó sea el de Newcastle ha de ser de las minas de West Hartley y Cowpen Hartley.

El carbon del depósito de Santander será de la mejor calidad de Asturias, esto es, del de Langreo

5.ª En cada uno de los tres arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena establecerán tambien los respectivos contratistas los siguientes depósitos.

En el arsenal de la Carraca.

300 toneladas de coke.
500 id. de carbon para herrerías.
500 id. para martinets y motoras.

En el arsenal de Ferrol.

300 toneladas de coke.
500 id. de carbon para herrerías.
1000 id. para martinets y motoras.

En el arsenal de Cartagena.

200 toneladas de coke.
500 id. de carbon para herrerías.
500 id. para martinets y motoras.

El coke para todos estos depósitos será de la mejor calidad, hecho en hornos espresos para fundicion, y de ningun modo procedente de fabricas de gas.

El carbon para herrerías será menu to pero de tamaño y calidad propia para fraguas, conocido por Slack Coking or Jorge coal.

El de factorías y martinets será de New-Castle de las minas espresadas en la condicion anterior, en terrones gruesos y de extraccion reciente, procurándose que el de fraguas sea de las minas conocidas por Marell Hill.

6.ª En el caso de que el Gobierno necesitase mas carbon en alguno de los depósitos que se espresan en las condiciones 4.ª y 5.ª, lo avisará anticipadamente al contratista respectivo, quien estará en la obligacion de aumentarlo hasta la cantidad que se le designe en el plazo que establece la condicion 8.ª, ó antes si le fuere posible.

7.ª Los repuestos totales de cada depósito deberán constituirse en el mas corto plazo posible, sin que este esceda de 60 dias en los departamentos de Cádiz y Ferrol, y de 80 en el de Cartagena, contados desde aquel en que se noticie al interesado haber quedado á su favor el suministro.

Las cantidades que se vayan consumiendo de los depósitos durante el tiempo de la contrata á consecuencia de entregas que se hagan á los buques y arsenales, deberán tambien reponerse en el mismo plazo de 60 y 80 dias, contados desde aquel en que se verifique la entrega.

Si algun contratista no estableciese sus depósitos, ó no reemplazase el carbon que en ellos se consuma en el plazo fijado, dispondrán los respectivos Gefes la compra en el mercado, siendo de cuenta de aquel la diferencia que haya entre el precio estipulado en la escritura y el mayor á que lo adquiriese la Administracion de Marina cuyo valor se le descontará de la primera liquidacion que haya que hacerseles.

8.ª Al establecerse los depósitos y en cada nueva introduccion de combustible en ellos presentará el contratista certificacion de los consules españoles en los puertos de embarco, quedando así justificada su verdadera procedencia.

9.ª Los contratistas tendrán en cada punto de depósito una persona que los represente, y que reuna precisamente cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con los Gefes de los arsenales y Comandantes de los buques.

10. Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demas que se originen hasta la completa terminacion del remate serán de cuenta de la persona á favor de la cual quede la contrata, así como los de impresion de los ejemplares de este pliego que sean necesarios para uso de las oficinas del Gobierno. En el remate en que no haya licitadores, los gastos de lo actuado serán de oficio.

Licitacion.

11. Los remates se verificarán para el suministro de los puertos de cada departamento en dias separados, en vista del resultado de la licitacion pública y solemne que se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en los dias y hora que se señalen, y se anunciarán oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de la comprension de aquellos.

12. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto de la nota núm. 1.ª, y las proposiciones que aparezcan sin los requisitos de esta serán desechadas desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fije á la tonelada de carbon mineral mayor valor que el señalado como tipo admisible para cada depósito en la nota adjunta núm. 2.ª Las proposiciones, han de concretarse al mismo valor ó á las rebajas de uno ó mas reales vellon completos por tonelada, en todos los depósitos del departamento cuyo suministro se subaste.

13. Reunidas las corporaciones de que habla la condicion 11, los interesados que hayan de presentar los pliegos de licitacion espondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observacion ni dar explicacion alguna que interrumpa este acto. A este darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado de que trata la condicion 13, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo protesto alguno.

14. Espirados los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz; y despues de las pujas á que hubiese lugar, se adjudicará el remate interina y provisionalmente hasta la superior resolucion al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas, entendiéndose por mejor postor el que proponga precios mas bajos en la totalidad de los tipos fijados. Del resultado de lo que se actue se estenderá acta legalizada, que será remitida por los Presidentes de las Juntas de los departamentos al de la Junta consultiva de la Armada, á fin de que esta Autoridad con la suya la pase al Gobierno de S. M. para su resolucion.

15. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantia que los autorizó para tomar parte en él, á escepcion de los que perteneczan á la persona ó personas á cuyo fa-

vor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la notificación de la aprobación del remate.

16. Si del remate resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal entre los interesados cuyas proposiciones fuesen idénticas. Esta licitación tendrá lugar por el término de 15 minutos, sin prórroga alguna, pasados los cuales terminará el acto por disposición del Presidente, previniéndolo antes por tres veces. Si resultase la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitación se llevará efecto únicamente en Madrid, y en la propia forma que queda indicada, el día que se anuncie, á cuyo acto deberán presentarse el licitador ó licitadores de los departamentos, bien sea personalmente, bien por medio de apoderados competentemente garantidos, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo llegaren á verificar. Las bajas á que dé lugar esta nueva licitación seguirán el orden que se establece en esta condición y en las anteriores.

17. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó mas socios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el artículo 11 de la ley de Contabilidad, y administración del Estado de 20 de febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto, y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantías de la Hacienda.

18. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en su dependencias y á falta de estas en las Depositarias de Hacienda pública de las capitales de los departamentos, las cantidades que siguen, bien en metálico ó en su equivalencias en títulos de la Deuda del Estado ó cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotización.

Para el suministro en el departamento de:

Cádiz	400.000 rs. vn.
Ferrol	50.000
Cartagena	50.000

19. Para asegurar el contratista el cumplimiento de sus obligaciones, consignará en la Caja general de Depósitos las cantidades siguientes:

Para el suministro en el departamento de:

Cádiz	300.000 rs. vn.
Ferrol	100.000
Cartagena	200.000

Y estas cantidades deberán ser depositadas, ya en metálico, ó ya en papel del Estado, admisible por el Gobierno para estas clase de garantías, con exclusion de todo otro valor.

DISPOSICIONES GENERALES.

20. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al contratista se comete á los Capitanes Generales de los departamentos, Ordenadores de los mismos, Comandantes de marina de tercio ó provincia, Comisarios de los mismos y Comandantes de los trozos de guarda-costas en sus casos respectivos.

21. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven: sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las Autoridades para poner

á cubierto su propiedad, deberán facilitárselo por estar interesado el servicio público.

22. Si por circunstancias accidentales y por la seguridad del combustible para ponerlo á salvo de un golpe de mano conviniese al Gobierno en cualquier tiempo hacer un depósito en el arsenal de los carbones que este consume y de los que hayan de suministrarse á los buques, el contratista trasladará á los puntos que se le faciliten la parte conveniente del depósito que respectivamente correspondía, según la condición 4.ª, previo el debido reconocimiento, no permitiéndole introducir de otras calidades que las que designa esta contrata, ni tampoco que lo extraiga del arsenal, pues todo lo que en el se introduzca ha de consumirse en las atenciones del servicio; entendiéndose que esta condición no dá derecho alguno al almacenaje ó depósito de los mencionados puntos fuera de las circunstancias escepcionales indicadas, que se determinarán á juicio del Gobierno ó sus delegados, los que siempre deberán solicitar la aprobación de este; entendiéndose además que el referido combustible es propiedad del contratista hasta su definitiva entrega á la marina con las formalidades de ordenanza, siendo por tanto de cuenta de aquel la custodia en todos casos.

23. La entrega de carbon en los arsenales la hará el contratista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, y con arreglo á las ordenanzas y reglamentos que rigiesen, previo el competente reconocimiento. Las entregas á los buques las hará igualmente por pedidos autorizados en la misma forma, precediendo el correspondiente reconocimiento, á que asistirán el Oficial del detall, Contador y primer maquinista ú otro Oficial nombrado por el Comandante si no pudiese concurrir aquel.

Si del reconocimiento practicado por esta comision resultara no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por criba de media palgada cuadrada, quedando escluido del recibo el polvo y garbillo que cayese.

El recibo del carbon se verificará en tierra en los depósitos por medio de balanzas que contengan cuando menos media tonelada, pesando todas las que á su arbitrio designe el Oficial encargado del recibo, en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el número de toneladas del carbon recibido.

En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ú Oficial de detall que acompañe el combustible, á fin de evitar todo fraude en calidad y en cantidad, llevando una papeleta del Contador, expresiva del número de toneladas que conduce, quien dará otra igual al agente del contratista para que le sirva de recibo provisional; pero este quedará nulo por cualquier ocurrencia que impida llegue á bordo el carbon completo, por ser enteramente de la responsabilidad del contratista y de su cuenta y riesgo la conduccion del carbon á los buques, los que siempre que puedan atracar á muelles de embarque lo recibirán en ellos: pero las pesadas se verificarán en los mismos términos que antes se espresan, pudiendo el Comandante en todos casos disponer, si lo estima conveniente, que el paso se verifique á bordo.

Respecto al coke estará obligado el contratista á conservarlo libre de la influencia de las lluvias y pasarlo por criba de una palgada cuadrada, debiendo tener el número suficiente de cribas, que serán de barilla de hierro, para que al usarias no se deformen ó varien las clarías.

24. El asentista ó sus comisionados remitirán el carbon á los buques y arsenales con guías triplicadas, recogiendo en dos de ellas las vueltas de guía ó recibos: una de estas la remitirá desde lue-

go al Ordenador del departamento en cuya comprension se verifique el suministro, y la otra la acompañará con el pedido de que habla la condición 23 á la cuenta que ha de formar cada mes de la entrega que verifique.

25. En las horas laborables de sol á sol, estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que hayan pedido carbon hasta 120 toneladas, si bien á juicio de su Comandante podrá reducirse este número en proporcion del tiempo que exija el trabajo de su acomodamiento y estiva en las carboneras.

En casos extraordinarios y urgentes calificados por la autoridad superior de Marina, se facilitará combustible sin intermision, tanto de dia como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tiempo posible.

26. Para que el servicio pueda ser bien desempeñado, será obligacion del contratista tener el suficiente número de embarcaciones menores y el peonaje necesario para embarcar, cuando menos en dos ó mas buques y en el término de 24 horas, 200 toneladas en las capitales de los departamentos, y 100 en los demás puntos del depósito. Si por exceder de esta cantidad de combustible la que hubiere de ponerse á bordo durante el dia no son suficientes los recursos del asentista, le facilitará la Marina los que fuesen menester para cubrir el servicio. Mas si en cualquier otro caso que no sea el anterior, tuviera la Marina que facilitarle gente ó embarcaciones, ya por no tener el asentista los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho total de 200 toneladas, ya por morosidad de sus empleados ó lentitud en el servicio, de manera que hubiere lugar á quejas por parte del Comandante del arsenal ó del del buque, que diere á conocer esta necesidad, abonará en este caso el contratista por vía de indemnizacion 12 rs. diarios por cada hombre que se emplee, y que percibirán como jornal los individuos que se ocupen en este servicio, y 200 rs. tambien diarios por cada lanchon ó barcaza, más el importe de las averías que estas pudiesen tener. Además y por vía de multa, si fuese repetir este ausilio en la misma localidad, satisfará el contratista 2000 rs. vn. por la segunda vez que haya que prestarsele, y 5000 por cada una de las sucesivas.

27. Los derechos que actualmente paga el carbon por cualquier concepto, asi como los que se le impusieren durante el tiempo de este contrato, serán de cargo del Gobierno, abonándolos el contratista y reembolsándosele aquel, mediante la insercion de su importe en la cuenta mensual, justificándolo con los debidos certificados de las Aduanas.

28. El contratista formará mensualmente la cuenta que se previene en la condición 24, justificando la cantidad y el importe de los suministros de los carbones con los pedidos y guías, en las que han de constar con precision los correspondientes recibos. La cuenta abrazará los servicios que hayan tenido lugar durante el mes á que corresponda y el de los derechos que hayan adeudado y se hayan satisfecho, justificados de la manera espresada en la condición precedente. Así formulada, la dirigirá al Ordenador del departamento respectivo, quien dispondrá que en la intervencion se proceda á su examen y liquidacion, y se espida el certificado del total importe á que ascienda, siempre que se halle competentemente justificada.

29. El pago de los créditos que el asentista justifique será puntual, entendiéndose realizado siempre que de las relaciones de pago de la Tesorería central conste que se ejecutó, bien sea en metálico ó en otros valores aceptados voluntariamente por el contratista. Para obtener el pago, presentará este ó su apoderado en las competentes oficinas de Marina las certificaciones que espresa la condición que antecede.

30. El contratista estará autorizado

para espender al público y dar la salida que quiera en los cuatro últimos meses de su contrata á las existencias que tenga en los depósitos, sin que por esto haya de desatender el servicio de los vapores y arsenal respectivo.

31. A la terminacion natural del contrato, la Hacienda de Marina se obliga á recibir al precio de contrata las existencias que tuvieren los asentistas en los depósitos, siempre que no excedan de las toneladas asignadas á cada punto en la condición 4.ª; pero este recibo se hará previo el reconocimiento de su calidad, quedando á la Hacienda el derecho de no admitir el combustible que por ser demasiado menudo, ó estar deteriorado ó hecho polvo, no tenga aplicacion á los fines del servicio; debiendo en tal caso el contratista retirar el que no se le reciba, y dejar libre el local que ocupe, si fuere de la Marina, en el plazo que prudentemente se le señale.

32. En el caso de fallecimiento del asentista ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los 120 dias siguientes, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro contratista ó de la Administracion; pero si los citados herederos ó albaceas convinieren en continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no haya fenecido, podrán verificarlo, esponiéndolo oficialmente á los Ordenadores de los departamentos, quienes por el conducto respectivo lo pondrán en conocimiento del Gobierno de S. M.

33. La duracion de este contrato será de tres años, y empezará á regir en la comprension de los departamentos de Cádiz y Cartagena en 1.º de octubre de 1861, y en la del Ferrol en 1.º de enero de 1862.

34. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverán, despues de depurados los trámites gubernativos, en primera instancia por los Tribunales de Marina, y en segunda por el Consejo de Estado ó Cuerpo Contencioso-administrativo que haga sus veces.

35. Los asentistas no podrán exigir indemnizacion alguna por cualquier aumento de precios que tenga el combustible en el mercado durante el ejercicio de esta contrata.

36. Tampoco tendrán derecho á reclamacion alguna si el Gobierno, en casos forzosos, se ve precisado á tomar carbon para sus buques en punto en que los contratistas no se hallen obligados á tener depósitos.

37. Si se declarase la rescision de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condición 15, se procederá á nuevo remate según el art. 5.º del citado Real decreto de 27 de febrero de 1852; y en caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda entre el primero y el segundo remate, será aquella de cuenta del que remató en primer término, asi como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen causado por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten, de conformidad con el referido artículo 5.º: en el concepto de que para la apreciacion de los daños originados se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará al Presidente de la Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

38. Este contrato no podrá sujetarse á novacion, esto es, al subarriendo ó transmision de las obligaciones por parte del contratista á otro individuo ó sociedad, sean los que fueren, sin que preceda el

conocimiento y autorizacion del Gobierno de S. M., el cual es árbitro de negarla ó concederla.

39. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta contrata.

Madrid 8 de abril de 1861.—Hay una rúbrica.—Al margen hay otra rúbrica.—Es copia.—Halcon.

NOTA NUMERO 1.

Modelo de proposicion para presentarse como licitador á la subasta del carbon de piedra que necesita la Marina de guerra para su consumo en la comprension de cada uno de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Don N. vecino de por propia representacion (ó á nombre de D. N., para lo que está debidamente autorizado) hace presente, que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de para proveer de carbon de piedra los buques de vapor de la Armada con toda la latitud de la condicion 1.ª de dicho pliego, se obliga á cumplir este servicio en los puntos de la comprension del departamento de que se espresan en la condicion 5.ª, con estricta sujecion á las condiciones del referido pliego y demas que con el mismo tenga relacion, á los precios que como tipo admisible se establecen en la nota núm. 2.ª que acompaña á dicho pliego, ó con la rebaja de rs. en el precio señalado á la tonelada en todos los depósitos de la comprension del referido departamento de...

(Fecha y firma del promovente)

NUMERO 2.º

Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada de carbon de piedra suministrada en cada uno de los depósitos que se establecen en la contrata de este combustible.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Carbon de todas clases, tanto para buques, como para fraguas y martinetes.

	Rs. vn.
Arsenal de la Carraca..	160
Bahía de Cádiz..	160
Algeciras..	160
Málaga..	160
Santa Cruz de Tenerife..	200

DEPARTAMENTO DE FERROL.

Carbon de todas clases, tanto para buques, como para fraguas y martinetes.

Ferrol..	160
Vigo..	160

Carbon español.

Santander..	90
-------------	----

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

Carbon de todas clases, tanto para buques, como para fraguas y martinetes.

Cartagena..	180
Alicante..	180
Grao de Valencia..	180
Alfaques..	180
Barcelona..	180
Palma de Mallorca..	180
Mahon..	180

Coke para los tres arsenales.

Carraca..	200
Ferrol..	200
Cartagena..	200

Madrid 8 de abril de 1861.—Hay una rúbrica.—Al margen hay otra rúbrica.—Es copia.—Halcon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen don Pio del Pozo, se cita de comparencia por término de quinto día, á la persona que pertenezca un

reloj repeticion de oro, de las señas siguientes:

Número 1781 48 R. C. H. L. guarda polvos de metal, con una culebrita grabada en el punto de la cuerda, anilla y tapas de oro, y cristal por donde se vé el esqueleto de la máquina, con un círculo blanco, donde están los números de la esfera, el cerco ó borde de la repeticion de oro con inscripciones rayado todo él de tapa al cristal conteniendo dicho reloj su cadena de oro rota por su tercera parte, á fin de que preste declaracion y acrediando la pertenencia de dichos objetos les serán devueltos, en mérito de la causa criminal que se instruye contra Escolástica Ibañez Herrera, por hurto, á la cual se la ocupó al tiempo de su prision.

Juzgado de primera instancia del distrito de Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños de una casa sita en esta corte y su calle Mayor, números 4 y 5 antiguo, 53 moderno, con vuelta al Arco del Triunfo, número uno moderno, manzana 194, que comprende de sitio 1599 y medio piés cuadrados superficiales y ha sidotasada en la suma de 440.442 rs. vn. á rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 15 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de su señoría, que la tiene en el piso bajo de la territorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion.

Madrid 19 de abril de 1861.—Ignacio Palomar.—316.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

3375	fanegas de trigo.
5252	arobas de barina de id.
8648	arobas de carbon.
95	vacas que componen 59.692 libras de peso.
274	carneros que hacen 7237 libras de peso.
419	corderos, que hacen 7914 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 55 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de cordero de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 72 á 82 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 35 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 25 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 22 á 25 rs. f.	
Algarroba, á 28 1/2 rs. id.	
Trigo vendido 387 fanegas	
Que han por vender 1714	
Precio máximo	52
Idem mínimo	47
Idem medio	49,24

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.	Barometro reducido á 0º y milimetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centigrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	697,54	9º 1	11º 4	S. E.	Sub.º lluvia.
9 m.	697,27	8º 9	11º 1	S. E.	Idem.
12 m.	696,78	9º 0	11º 3	S. E.	Idem.
3 l.	696,25	10º 9	13º 6	S. E.	Cubierto.
6 l.	696,58	9º 3	11º 9	S. E.	Idem.
9 n.	697,57	7º 9	9º 9	S. E.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1861

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 22 de abril de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-05 y 15 c.; á plazo 49-05 49-05 c., 49-05 y 10 fin cor. vol.; 15 próximo vol. 46-50; 49-55, 25 y 55 fin próx vol.

Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 42-80; no publicado, 42-75, 80 y 85 fin cor vol.; 42-85, 90 y 95 fin próx vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-25 d.

Deuda de segunda id. id. 17 p.

Idem del personal, id. 22-40.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 95 50 p.

Idem de á 2000 rs. id., 94. p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98-75 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-50 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 95-40 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 95-25.

Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 108-90 p.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-40.

Acciones del Banco de España no publicado 215

Idem de la compania metalúrgica de San Juan de Alcázar, no publicado 50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-05 p.
Paris á 8 dias vista, 5-21.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete..	1/2.	»
Alicante..	»	1/8
Almeria..	»	1/4 p
Avila..	par. d.	»
Badajoz..	1/8	»
Barcelona..	»	1/2 p
Bilbao..	»	1/4 p
Burgos..	par.	»
Cáceres..	»	1/8
Cádiz..	1/4.	»
Castellon..	»	»
Ciudad-Real..	»	»
Córdoba..	1/4 d.	»
Coruña..	3/8 p.	»
Cuenca..	»	»
Gerona..	»	»
Granada..	1/2	»
Guadalajara..	par p.	»
Huelva..	»	»
Huesca..	»	»
Jaen..	3/8 p.	»
Leon..	1/4	»
Lérida..	»	»
Logroño..	par. d.	»
Lugo..	»	»
Málaga..	1/4.	»
Murcia..	par. d.	»
Orense..	par.	»
Oviedo..	par.	»
Palencia..	»	1/4 d.
Pamplona..	»	1/4
Pontevedra..	3/4 d.	»
Salamanca..	1/4 d.	»
San Sebastian..	»	1/4
Santander..	»	3/8 p.
Santiago..	1/2 d.	»
Segovia..	par.	»
Sevilla..	3/8	»
Soria..	3/4 d.	»
Tarragona..	»	1/4
Teruel..	»	»
Toledo..	3/4 d.	»
Valencia..	»	1/4 d.
Valladolid..	par p.	»
Vitoria..	»	1/2 d.
Zamora..	par. d.	»
Zaragoza..	»	1/4

BOLSA DE PARIS.

Abril 22 de 1861.

Fondos franceses.

5 por 100..	68,55
4 1/2 por 100..	95,55
Idem interior..	47,58
Consolidados..	92 á 1/8

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda en pública subasta la dehesa titulada de Lapas y Canchorras, término de Badajoz, á pasto, labor y fruto de bellota, cuya doble subasta tendrá lugar el 30 de abril del corriente año, á las doce de su mañana, en la contaduría del Excmo. señor Marqués de Valmediano, plaza de las Cortes, núm. 5, y en Badajoz casa del Administrador don Francisco Cienfuegos, en cuyos puntos estará de manifiesto desde esta fecha el pliego de condiciones, reservándose el dueño de la dehesa la adjudicacion en el mejor postor luego que le sean conocidos los resultados de la celebrada en Badajoz.—317.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm.º 19.
MADRID: 1861.